



Asamblea General

Distr. limitada
21 de octubre de 2016
Español
Original: inglés

Septuagésimo primer período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 27 del programa

Adelanto de la Mujer

Francia y Países Bajos: proyecto de resolución

Intensificación de los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y la niña: prevención y eliminación de la violencia doméstica

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 61/143, de 19 de diciembre de 2006, 62/133, de 18 de diciembre de 2007, 63/155, de 18 de diciembre de 2008, 64/137, de 18 de diciembre de 2009, 65/187, de 21 de diciembre de 2010, 67/144, de 20 de diciembre de 2012, y 69/147, de 18 de diciembre de 2014, y todas sus resoluciones anteriores relativas a la eliminación de la violencia contra la mujer y la niña,

Recordando también su resolución 58/147, de 22 de diciembre de 2003, y la resolución 29/14 del Consejo de Derechos Humanos, de 2 de julio de 2015¹, relativa a la eliminación de la violencia doméstica,

Recordando además todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos sobre la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña, así como las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y las resoluciones y conclusiones convenidas correspondientes de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la mujer,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos², el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³, la Convención Sobre la Eliminación de Todas

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/70/53)*, cap. V, secc. A.

² Resolución 217 A (III).

³ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.



las Formas de Discriminación contra la Mujer⁴, la Convención sobre los Derechos del Niño⁵ y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁶, y tomando nota de las recomendaciones pertinentes del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,

Reafirmando también la Declaración y el Programa de Acción de Viena⁷, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer⁸, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing⁹ y el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo¹⁰, y los resultados de sus conferencias de examen,

Acogiendo con beneplácito el compromiso con la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas que figura en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹¹, la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo¹² y las conclusiones convenidas aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la mujer en su 60º período de sesiones¹³ y en períodos de sesiones anteriores, y reconociendo que las mujeres desempeñan un papel fundamental como agentes del desarrollo y que la consecución de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas es fundamental para lograr progresos en todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas,

Recordando en particular el compromiso establecido en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 de eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, y teniendo en cuenta los compromisos de lograr un cambio transformador y de no dejar a nadie atrás,

Profundamente preocupada por la proliferación a nivel mundial de la violencia contra la mujer y la niña en todas sus distintas formas y manifestaciones, y reiterando la necesidad de intensificar los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y la niña en los ámbitos público y privado en todas las regiones del mundo y de volver a recalcar que dicha violencia es inaceptable,

Profundamente preocupada también por todas las formas de violencia contra los niños y por la impunidad y la falta de rendición de cuentas consiguientes, y porque la violencia contra la mujer y la niña no se reconoce ni denuncia tanto como se debiera, sobre todo en las comunidades, lo cual refleja pautas discriminatorias que refuerzan la condición inferior de las mujeres y las niñas en la sociedad,

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

⁵ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

⁶ *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

⁷ A/CONF/157/24 (Part I), cap. III.

⁸ Resolución 48/104.

⁹ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

¹⁰ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

¹¹ Resolución 70/1.

¹² Resolución 69/313.

¹³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2016, Suplemento No. 7 (E/2016/27)*, cap. I, secc. A.

Reconociendo la necesidad de eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas, y, en este sentido, reconociendo los esfuerzos constantes de los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, como la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de Población de las Naciones Unidas, y observando la labor reciente de elaboración de un plan de acción mundial con miras a fortalecer la función del sistema de salud en el marco de una respuesta multisectorial nacional para hacer frente a la violencia doméstica contra las mujeres y las niñas y contra los niños, a partir de la labor de la Organización Mundial de la Salud en esa esfera,

Reconociendo también que todas las formas de violencia contra la mujer y la niña, incluida la violencia doméstica, tienen sus raíces en la desigualdad histórica y estructural que ha caracterizado las relaciones de poder entre el hombre y la mujer, violan y menoscaban gravemente o anulan el disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y limitan seriamente la participación plena, efectiva y en condiciones de igualdad de la mujer en la sociedad, la economía y la adopción de decisiones políticas,

Teniendo presente que la pobreza y la falta de empoderamiento de la mujer, así como su marginación derivada de su exclusión de las políticas sociales y los beneficios de la educación y el desarrollo sostenible, pueden colocarla en situación de mayor riesgo de violencia, y que la violencia contra la mujer y la niña, incluida la violencia doméstica, obstaculiza el desarrollo social y económico y, por lo tanto, el desarrollo sostenible de las comunidades y los Estados, así como el logro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Reconociendo la necesidad de afrontar la violencia contra la mujer y la niña de forma integral, lo que implica reconocer la relación que existe entre la prevención y la eliminación de la violencia contra la mujer y la niña y el logro del desarrollo sostenible, como se refleja en toda la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Reconociendo también que los conflictos, la trata de personas, el terrorismo, el extremismo violento, los desastres naturales, las emergencias humanitarias y otras situaciones de emergencia afectan de manera desproporcionada a las mujeres y las niñas, y las colocan en situación de mayor riesgo de violencia, y recordando que cuando se cometan actos de violencia contra las mujeres y las niñas, todos los autores de esos actos de violencia deben ser debidamente investigados y, en su caso, juzgados y castigados para poner fin a la impunidad, destacando al mismo tiempo la necesidad de respetar el derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos,

Reconociendo además la especial vulnerabilidad de las mujeres y las niñas entre los refugiados, los desplazados y los migrantes, incluida su exposición a la discriminación y la explotación, así como al abuso sexual y físico, la violencia, la violencia doméstica, la trata de personas y las formas contemporáneas de esclavitud,

Muy preocupada porque la violencia doméstica, incluida la violencia dentro de la pareja, sigue siendo la forma más extendida y menos visible de violencia que afecta a las mujeres y las niñas de todas las clases sociales de todo el mundo, y poniendo de relieve que esa violencia constituye una vulneración, un abuso o un

menoscabo del disfrute por las mujeres y las niñas de sus derechos y libertades en pie de igualdad con los hombres y, como tal, es inaceptable,

Reconociendo las graves repercusiones inmediatas y a largo plazo en la salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva, y los efectos intergeneracionales que la violencia doméstica puede tener en las personas y las familias, así como los efectos particularmente negativos que tiene en el ejercicio por las mujeres de sus derechos económicos y políticos, incluido el acceso al empleo, la votación y el desempeño de cargos públicos, y reconociendo también que la violencia doméstica es, en consecuencia, un obstáculo para el empoderamiento y la independencia económica de la mujer,

Recalcando el hecho de que la vergüenza, el estigma y el miedo a las represalias y a consecuencias económicas negativas, como la pérdida de los medios de subsistencia o la reducción de los ingresos familiares, disuaden a muchas mujeres y niñas de poner fin a relaciones peligrosas, de denunciar o testimoniar en casos de violencia doméstica y de pedir reparación y justicia por esos delitos,

Reconociendo que el matrimonio infantil, precoz y forzado expone a los cónyuges, y en particular a las niñas, al riesgo de afrontar y padecer diversas formas de discriminación y violencia a lo largo de su vida, incluida violencia doméstica, y constituye una grave amenaza para diversos aspectos de la salud física y psicológica de las mujeres y las niñas, incluida, entre otras, su salud sexual y reproductiva, que aumenta en gran medida el riesgo de embarazo precoz, frecuente y no planeado, la mortalidad y la morbilidad maternas y neonatales, la fistula obstétrica y las infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH/SIDA, y que todas las niñas y las mujeres afectadas o en riesgo de ser afectadas por estas prácticas deben tener igual acceso a servicios de calidad, como educación, orientación, alojamiento y otros servicios sociales y servicios de salud psicológica, sexual y reproductiva y atención médica,

Reafirmando que la mutilación genital femenina es una práctica nociva que representa una grave amenaza para la salud de las mujeres y las niñas, incluida su salud mental, sexual y reproductiva, aumenta su vulnerabilidad al VIH y puede tener resultados perjudiciales desde los puntos de vista obstétrico y prenatal, así como consecuencias fatales para la madre y el recién nacido, y que el abandono de esta práctica nociva puede lograrse mediante un movimiento amplio en el que participen todos los interesados de los sectores público y privado de la sociedad, incluidas las niñas y los niños, las mujeres y los hombres,

Poniendo de relieve que los Estados deben seguir aprobando y aplicando leyes y políticas, de conformidad con las obligaciones que les competen con arreglo al derecho internacional, en particular las obligaciones establecidas en los tratados de derechos humanos, y en consonancia con todos sus compromisos internacionales, que aborden la cuestión de la violencia contra la mujer y la niña de una manera integral, no solo penalizando los actos de violencia contra la mujer y la niña y disponiendo el enjuiciamiento de sus autores, sino también incluyendo medidas de protección y prevención y acceso a recursos justos y efectivos para las víctimas de actos de violencia contra la mujer y la niña, con mecanismos que permitan una financiación adecuada para su aplicación,

Destacando que los Estados tienen la obligación, a todos los niveles, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, incluidas las mujeres y las niñas, que deben actuar con la diligencia debida para prevenir e investigar los actos de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña, enjuiciar y exigir responsabilidad a sus autores y eliminar la impunidad y proporcionar acceso a recursos apropiados para las víctimas y las supervivientes, y que deben garantizar la protección y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, incluida la aplicación adecuada de los recursos civiles, las órdenes de protección y las sanciones penales, así como la facilitación de centros de acogida, asistencia psicosocial, orientación, atención de la salud y otros tipos de servicios de apoyo a fin de evitar una nueva victimización, y que esas medidas contribuyen a que las mujeres que han sido víctimas de actos de violencia puedan disfrutar de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Acogiendo con beneplácito la importante contribución hecha por la sociedad civil, incluidas las organizaciones comunitarias y de mujeres, los grupos feministas, las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer y las organizaciones dirigidas por jóvenes y de niñas, los medios de difusión, y los hombres y los niños a los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y la niña, incluida la violencia doméstica, y para lograr que los intereses, las necesidades y las perspectivas de las mujeres y las niñas figuren en las agendas locales, nacionales, regionales e internacionales, incluida la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y reconociendo la importancia de colaborar de forma abierta, inclusiva y transparente con esos agentes en la implementación con perspectiva de género de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Reconociendo la importante función de las familias para combatir la violencia contra la mujer y la niña, y la necesidad de apoyar su capacidad para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y la niña,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que cumplan y lleven a la práctica el compromiso establecido en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 de eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado;

2. *Destaca* que por “violencia contra la mujer” se entiende todo acto de violencia por razón de género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer y la niña, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada, y también observa los daños económicos y sociales que causa ese tipo de violencia;

3. *Reconoce* que la violencia por razón de género es una forma de discriminación que constituye un grave impedimento para que la mujer disfrute de los derechos y las libertades en pie de igualdad con el hombre, y que sus causas fundamentales son la desigualdad entre los géneros, la discriminación y la desigualdad en las relaciones de poder entre los hombres y las mujeres;

4. *Pone de relieve* que la violencia doméstica puede adoptar muchas formas diferentes y se produce en el seno de la familia o la unidad doméstica, y generalmente entre miembros de la pareja o expareja o entre personas relacionadas por vínculos de sangre o de intimidad;

5. *Condena enérgicamente* todas las formas de violencia contra la mujer y la niña, de las cuales la violencia doméstica es la forma más extendida y menos visible; esa violencia constituye un obstáculo para la realización plena por las mujeres y las niñas de sus derechos humanos, y sus consecuencias son duraderas y profundas y afectan a muchos ámbitos de la vida de las víctimas;

6. *Destaca* que la violencia contra la mujer y la niña, incluida la violencia doméstica, es un obstáculo fundamental para el logro de la igualdad entre los géneros, el desarrollo, la paz, la seguridad y los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, en particular la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

7. *Exhorta* a los Estados a que condenen enérgicamente y hagan punible por ley todas las formas de violencia contra la mujer y la niña, incluida la violencia doméstica, y a que se abstengan de invocar costumbres, tradiciones o consideraciones de carácter religioso para eludir la obligación que les incumbe de eliminar dicha violencia, incluidas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina, según lo dispuesto en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer¹⁴;

8. *Destaca* que, pese a las importantes medidas adoptadas por muchos países en todo el mundo, los Estados deben seguir centrando su atención en prevenir todas las formas de violencia contra la mujer y la niña, así como en proteger, empoderar y prestar servicios a las mujeres y las niñas, y, por lo tanto, deben aplicar leyes y políticas encaminadas a poner fin a todas las formas de violencia contra la mujer y la niña y supervisar y evaluar rigurosamente la ejecución de los programas, las políticas y las leyes vigentes y, en lo posible, mejorar su repercusión, accesibilidad y eficacia;

9. *Exhorta* a los Estados a que prioricen y aborden de manera efectiva la prevención y la respuesta en lo que respecta a todas las formas de violencia contra la mujer y la niña en los conflictos armados y las situaciones posteriores a los conflictos y en situaciones de crisis humanitaria, adoptando medidas preventivas e investigando y enjuiciando a los autores de los actos de violencia;

10. *Subraya* la necesidad de asegurar que nadie se quede atrás al implementar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y, a ese respecto, reconoce las dificultades a que se enfrentan las mujeres y las niñas refugiadas y migrantes y la necesidad de protegerlas y empoderarlas, en particular en los países que se encuentran en situaciones de conflicto o posteriores a un conflicto, la necesidad de encarar las formas múltiples e interrelacionadas de discriminación que enfrentan y la necesidad de fortalecer la resiliencia de las comunidades de acogida de refugiados, y recalca la importancia del apoyo al desarrollo de esas comunidades, sobre todo en los países en desarrollo;

11. *Insta* a los Estados a que apoyen las iniciativas destinadas a promover la igualdad entre los géneros y a prevenir y combatir la violencia doméstica y a proteger de ella a las mujeres y las niñas, emprendidas entre otros, por las instituciones nacionales de derechos humanos, donde existan, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de mujeres y comunitarias, los grupos feministas, las organizaciones dirigidas por jóvenes, las

¹⁴ Véase la resolución 48/104.

organizaciones confesionales, el sector privado, las organizaciones de empleadores, los sindicatos, los medios de difusión y otros agentes competentes;

12. *Exhorta* a los Estados a prevenir, combatir y eliminar la violencia doméstica como cuestión prioritaria, en particular:

a) Aprobando, reforzando y aplicando leyes que prohíban la violencia doméstica y castiguen a los autores de delitos que entrañen violencia física, sexual y psicológica y privaciones económicas, cometidos en la familia, con inclusión, entre otras cosas, de los malos tratos, el abuso sexual de mujeres y niñas en el hogar, el incesto, la violencia relacionada con la dote, la violación conyugal, la violencia dentro de la pareja, el feminicidio, el infanticidio femenino, los delitos cometidos contra mujeres y niñas en nombre del “honor”, los crímenes pasionales y las prácticas nocivas para las mujeres y las niñas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado, la esterilización forzada, el aborto forzado, el embarazo forzado, la esclavitud sexual y la mutilación genital femenina, y estableciendo una protección jurídica adecuada contra esos actos de violencia, incluida la protección de las víctimas y los testigos contra las represalias por presentar denuncias o pruebas;

b) Previendo las violaciones de todos los derechos humanos de las mujeres y las niñas y adoptando medidas para evitar que esos derechos se vulneren, con particular atención a la abolición de las prácticas y las leyes que discriminan a las mujeres y las niñas, como las disposiciones discriminatorias establecidas en las leyes relativas al estatuto familiar o personal, eliminando los prejuicios y las prácticas nocivas, y creando conciencia a todos los niveles de que la violencia contra la mujer y la niña, incluida la violencia doméstica, es inaceptable;

c) Acelerando las iniciativas para elaborar políticas incluyentes, y examinar y reforzar esas políticas, entre otras cosas asignando recursos suficientes para combatir las causas estructurales y subyacentes de la violencia doméstica contra las mujeres y las niñas, eliminando los estereotipos de género, alentando a los medios de difusión a que examinen las consecuencias de esos estereotipos, incluidos los que se perpetúan en los anuncios comerciales que promueven la violencia y la desigualdad por razón de género, fomentando la tolerancia cero de esa violencia y eliminando el estigma que supone el hecho de ser víctima y superviviente de actos de violencia, para crear así un entorno propicio y accesible en el que las mujeres y las niñas puedan denunciar fácilmente los incidentes de violencia y hacer uso de los servicios disponibles, incluidos los programas de protección y asistencia;

d) Adoptando medidas que aseguren que todos los funcionarios encargados de ejecutar políticas y programas de prevención de la violencia contra la mujer y la niña, incluida la violencia doméstica, de proteger y asistir a las víctimas y de investigar y castigar los actos de violencia reciban una capacitación constante y apropiada que los sensibilice sobre las necesidades específicas de género, así como sobre las causas subyacentes y los efectos a corto y a largo plazo de la violencia doméstica;

e) Evaluando y midiendo los efectos de las leyes, normas y procedimientos vigentes en relación con la violencia contra la mujer y la niña, incluida la violencia doméstica, mejorando las tasas de denuncia y abordando el alto índice de abandono del proceso que va de la denuncia a la condena, y reforzando, cuando sea necesario, las disposiciones del derecho y el procedimiento penales relativas a todas las formas

de violencia contra la mujer y la niña, incluida la violencia doméstica, con hincapié en la prevención y la protección de las mujeres y la facilidad de acceso de las víctimas a la reparación;

f) Asegurando la promoción y protección de los derechos humanos de todas las mujeres, su salud sexual y reproductiva y sus derechos reproductivos, lo que comprende su capacidad para protegerse de las consecuencias de la violencia, incluida la violencia doméstica y la infección por el VIH/SIDA, de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo¹⁰, la Plataforma de Acción de Beijing⁹ y los documentos finales de sus conferencias de examen, entre otras cosas mediante la formulación y la aplicación de políticas y marcos jurídicos, y el fortalecimiento de sistemas de salud que hagan posible la accesibilidad y disponibilidad universales de servicios, productos, información y educación integrales y de calidad en materia de salud sexual y reproductiva, como, por ejemplo, métodos anticonceptivos modernos que sean seguros y eficaces, incluidos métodos anticonceptivos de emergencia, programas de prevención del embarazo en la adolescencia, atención de la salud materna, como atención especializada en el parto y atención obstétrica de urgencia, que reduzcan los casos de fistula obstétrica y otras complicaciones del embarazo y el parto, aborto sin riesgo y legal, y prevención y tratamiento de las infecciones del aparato reproductor, las infecciones de transmisión sexual, el VIH y el cáncer de los órganos reproductores, reconociendo que los derechos humanos comprenden el derecho a tener control y a decidir sobre cuestiones relacionadas con la sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, de manera libre y responsable, sin coacción, discriminación ni violencia;

13. *Insta* a los Estados a hacer frente a las causas estructurales y subyacentes y a los factores de riesgo a fin de prevenir la violencia doméstica, en particular:

a) Invirtiendo en hacer efectivo el derecho a la educación, entre otras cosas mediante programas de enseñanza que tengan en cuenta las cuestiones de género, sobre todo en las zonas rurales y apartadas, cerrando la brecha entre los géneros en todos los niveles de la educación a fin de asegurar que se represente a todas las personas desempeñando papeles positivos y no estereotipados, contribuyendo de esa manera al empoderamiento de las mujeres y las niñas y a la eliminación de la violencia doméstica;

b) Alentando a los hombres y los niños varones, así como a las familias y las comunidades, a participar activamente y a convertirse en asociados y aliados estratégicos en la prevención y eliminación de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia doméstica, así como la violencia contra los niños varones, a fin de romper los ciclos intergeneracionales de la violencia, promoviendo medidas preventivas eficaces en una etapa temprana para quienes están expuestos a la violencia doméstica o corren el riesgo de padecerla, como programas y educación parentales y servicios de apoyo psicológico para los niños, a fin de reducir el riesgo de posible perpetración de actos de violencia o de una nueva victimización;

c) Promoviendo la conciencia entre todas las personas y los agentes públicos y privados de la necesidad de combatir la violencia contra la mujer y la niña, ya sea en la vida pública o privada, por medios como el uso periódico y

repetido y la financiación de campañas nacionales de concienciación y otros medios de fomentar la prevención y la protección, así como la transformación de las normas sociales y los estereotipos de género discriminatorios, como parte de una estrategia integrada de prevención;

d) Adoptando medidas para empoderar a las mujeres, entre otras cosas, fortaleciendo su autonomía económica y asegurando su participación plena y en condiciones de igualdad en la sociedad y en los procesos de adopción de decisiones, adoptando y aplicando políticas sociales y económicas que garanticen el acceso pleno y en condiciones de igualdad de las mujeres a una educación, incluida una educación sexual integral y una capacitación de calidad, y a servicios públicos y sociales adecuados y asequibles, y acceso pleno y en condiciones de igualdad a recursos financieros y trabajo decente, así como igualdad de derecho plena para poseer tierras y otros bienes y tener acceso a ellos y control sobre ellos, garantizando el derecho de sucesión de las mujeres y las niñas y adoptando otras medidas que procedan para hacer frente al número cada vez mayor de mujeres sin hogar o que viven en viviendas inadecuadas, a fin de reducir su vulnerabilidad a la violencia;

e) Adoptando todas las medidas que procedan en el sector de la educación para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento de los hombres y las mujeres de todas las edades, con miras a promover el establecimiento de relaciones respetuosas y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias nocivas y todas las demás prácticas basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer, y creando mayor conciencia de que la violencia contra la mujer y la niña es inaceptable a todos los niveles, en los ámbitos público y privado, en particular por medio de la educación sexual integral;

14. *Insta también* a los Estados a que adopten medidas eficaces para proteger a las víctimas de todas las formas de violencia, incluida la violencia doméstica, en particular:

a) Estableciendo medidas de protección jurídica pertinentes, completas y centradas en las víctimas para prestar apoyo y asistencia a las víctimas de la violencia doméstica en el marco de sus ordenamientos jurídicos nacionales, con inclusión, cuando sea el caso, de medidas legislativas o de otra índole en todos los ámbitos del sistema de justicia penal y civil, como tribunales especializados, órdenes de protección, uso de evaluaciones de las amenazas y herramientas de análisis de los riesgos, y disposiciones para atender a sus necesidades especiales como testigos en todas las fases de las investigaciones y las actuaciones judiciales;

b) Estableciendo, a todos los niveles, servicios, programas y respuestas multisectoriales integrales, coordinados, interdisciplinarios, accesibles y sostenidos para todas las víctimas y supervivientes de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña, incluida la violencia doméstica, que cuenten con recursos suficientes y comprendan la adopción de medidas efectivas y coordinadas, según proceda, por la policía y el sector judicial, los servicios de asistencia jurídica, los servicios de atención de la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, y los servicios de asistencia y orientación médica y psicológica, así como refugios y centros de apoyo públicos e independientes para las mujeres, líneas telefónicas

directas de atención las 24 horas del día, servicios de asistencia social, centros de atención integral para casos de crisis, servicios de atención a la infancia, servicios de formación profesional y servicios de vivienda pública, con el fin de proporcionar una asistencia segura y de fácil acceso a las mujeres y las niñas, incluidas las mujeres y las niñas con discapacidad, así como asistencia, protección y apoyo mediante el acceso a posibilidades de alojamiento a largo plazo, y en casos de niñas víctimas velando por que esos servicios y respuestas tengan en cuenta el interés superior del niño;

c) Proporcionando acceso a recursos apropiados a las víctimas y supervivientes, y asegurando la protección y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, entre otras cosas mediante la aplicación adecuada, por la policía y el poder judicial, de los recursos civiles, las órdenes de protección y las sanciones penales;

d) Estableciendo o reforzando los protocolos y procedimientos de respuesta de la policía y los trabajadores de la salud, a fin de velar por que se adopten todas las medidas apropiadas para proteger a las víctimas de la violencia doméstica y reconocer y prevenir nuevos actos de violencia de ese tipo;

e) Poniendo en práctica medidas que aseguren a las víctimas y supervivientes y a sus hijos la disponibilidad y accesibilidad de servicios, programas y oportunidades para su recuperación y reinserción plenas en la sociedad, así como acceso pleno a la justicia, en particular en el caso de las víctimas de actos de violencia doméstica y otras formas de violencia, y garantizando que se les proporcione información suficiente y oportuna sobre los servicios de apoyo y las medidas jurídicas disponibles, siempre que sea posible en un idioma que comprendan y en el que puedan comunicarse;

15. *Alienta* a los Estados a que reúnan, analicen y difundan datos desglosados por sexo, edad y otros parámetros pertinentes de conformidad con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluidos, cuando proceda, datos administrativos de la policía, el sector de la salud y el poder judicial para seguir de cerca todas las formas de violencia contra la mujer y la niña, incluida la violencia doméstica, con la participación de las oficinas nacionales de estadística y, cuando proceda, en colaboración con otras instancias, como los organismos encargados de hacer cumplir la ley, a fin de examinar y aplicar eficazmente leyes, políticas, estrategias y medidas de prevención y protección, y salvaguardar, al mismo tiempo, la intimidad de las víctimas y mantener la confidencialidad de la información;

16. *Insta* a la comunidad internacional, incluido el sistema de las Naciones Unidas y, según proceda, a las organizaciones regionales y subregionales, a que respalden las iniciativas nacionales para promover el empoderamiento de la mujer y la niña y la igualdad entre los géneros a fin de prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y la niña, incluida la violencia doméstica, mediante la elaboración y aplicación de planes de acción nacionales sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y la niña;

17. *Destaca* que, en el sistema de las Naciones Unidas, deben asignarse recursos suficientes a la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) y a otros órganos, los organismos especializados, fondos y programas encargados de promover la igualdad entre los géneros, el empoderamiento de las mujeres y los derechos humanos de las

mujeres y las niñas, así como a las iniciativas emprendidas en todo el sistema de las Naciones Unidas para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas, incluida la violencia doméstica, y exhorta al sistema de las Naciones Unidas a que facilite el apoyo y los recursos necesarios para eliminar la violencia doméstica;

18. *Destaca* también la importancia de la base de datos mundial del Secretario General sobre la violencia contra la mujer, expresa su aprecio a todos los Estados que han aportado información a esa base de datos, entre otras cosas, acerca de las políticas y los marcos jurídicos que han adoptado para eliminar la violencia contra la mujer y la niña y apoyar a las víctimas de dicha violencia, alienta enérgicamente a todos los Estados a que aporten periódicamente información actualizada a la base de datos, exhorta a todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan prestando apoyo a los Estados para reunir y actualizar periódicamente la información correspondiente y aumentar el conocimiento de la base de datos entre todos los interesados pertinentes, incluida la sociedad civil, y alienta al Secretario General a que preste especial atención a la violencia doméstica, incluida la violencia dentro de la pareja;

19. *Reconoce* la labor realizada por la División de Estadística del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría, en respuesta a la solicitud de la Comisión de Estadística, con el fin de elaborar directrices de apoyo a los Estados Miembros para la preparación de estadísticas sobre la violencia contra la mujer y la niña;

20. *Exhorta* a todos los órganos, entidades, fondos y programas y los organismos especializados de las Naciones Unidas, e invita a las instituciones de Bretton Woods, a que intensifiquen sus esfuerzos a todos los niveles para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y la niña y a que coordinen mejor su labor con miras a incrementar el apoyo efectivo a las iniciativas nacionales para prevenir y eliminar la violencia doméstica contra la mujer y la niña;

21. *Solicita* a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias que en su septuagésimo segundo período de sesiones le presente un informe anual;

22. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo tercer período de sesiones le presente un informe que contenga:

a) Información proporcionada por los órganos, fondos y programas y los organismos especializados de las Naciones Unidas sobre las actividades de seguimiento que han llevado a cabo en cumplimiento de la resolución 69/147 y de la presente resolución, incluida la asistencia que hayan prestado a los Estados en sus esfuerzos por eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y la niña, con atención particular a las medidas para eliminar la violencia doméstica;

b) Información proporcionada por los Estados sobre las actividades de seguimiento que hayan llevado a cabo en cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 y de la presente resolución;

23. *Solicita también* al Secretario General que presente a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en sus períodos de sesiones 61º y 62º un informe oral que incluya información suministrada por los órganos, fondos y

programas y los organismos especializados de las Naciones Unidas sobre las actividades de seguimiento que hayan llevado a cabo recientemente en cumplimiento de las resoluciones 67/144, 69/147 y de la presente resolución, e insta a los órganos, entidades, fondos y programas y a los organismos especializados de las Naciones Unidas a que contribuyan sin dilación a ese informe;

24. *Decide* seguir examinando la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña en su septuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Adelanto de la mujer”.
